

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DAULE.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DAULE**, legalmente representado por el doctor Wilson Cañizares Villamar, en su calidad de **ALCALDE**, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se lo denominará **"GADIMCD"**; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**, legalmente representada por el ingeniero Walter Mera Ortiz, Ph. D, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se la denominará **"UCSG"**. Ambas instituciones podrán ser denominadas conjuntamente como **"LAS PARTES"**.

LAS PARTES, por los derechos que representan, libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

El GADIMCD es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus competencias, conforme al artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD). Entre sus funciones, el artículo 151 dispone el fortalecimiento institucional mediante planes, asistencia técnica y capacitación.

El artículo 60 del COOTAD establece, entre las atribuciones del Alcalde: a) ejercer la representación legal del GAD Municipal; y, n) suscribir contratos y convenios de acuerdo con la ley.

La Procuraduría Síndica del GADIMCD recomienda la suscripción del presente instrumento, en atención al interés institucional de promover el bienestar y desarrollo de los ciudadanos del cantón Daule.

La UCSG es una institución de educación superior de derecho privado y sin fines de lucro, creada mediante Acuerdo Nro. 936 de fecha 17 de mayo de 1962, publicado en el Registro Oficial Nro. 166 del 26 de mayo de 1962. Su Estatuto vigente fue aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), y la universidad se encuentra acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). En virtud de ello, forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y goza del reconocimiento oficial del Estado ecuatoriano.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL. -

El presente Convenio se sustenta en las siguientes disposiciones normativas:

Los artículos 26, 35, 39, 226, 227, 238, 340, 343, 352 y 353 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconocen a la educación como un derecho fundamental y un deber ineludible del estado, orientado al buen vivir, la igualdad, la inclusión social y el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas. Asimismo, dichos artículos establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y el deber de las instituciones públicas de coordinar acciones para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales.

La letra n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que faculta a los gobiernos municipales para suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado, en el ejercicio de sus competencias legales.

Los artículos 9, 11 y 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), que disponen que la educación superior constituye un pilar esencial para el desarrollo nacional, y se rige por los principios de autonomía responsable, calidad, pertinencia, igualdad de oportunidades e interculturalidad, en el marco del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación directa entre el GADIMCD y la UCSG, para coordinar acciones y proyectos conjuntos en materia de capacitación, prestación de servicios, investigación y asistencia técnica.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES. -

Para la ejecución del objeto establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio, las partes podrán celebrar acuerdos específicos para cada uno de los proyectos que determinen, obligándose mutuamente a:

- Coordinar la habilitación de un espacio físico en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, destinado a la difusión e información de los proyectos que se desarrollen conjuntamente entre la UCSG y el GADIMCD.
- Planificar y coordinar la ejecución de actividades conjuntas, en función de las necesidades institucionales previamente identificadas por ambas partes, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y en coordinación con las unidades responsables de cada institución.

- Designar un coordinador operativo responsable de brindar apoyo técnico a las actividades y proyectos que se desarrollen en el marco del presente Convenio, en representación de la UCSG y del GADIMCD.
- Colaborar recíprocamente en la organización y ejecución de eventos de carácter académico, científico, cultural y tecnológico, que contribuyan al fortalecimiento institucional y al intercambio de conocimientos, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y en coordinación con las unidades responsables de cada institución.
- Diseñar, desarrollar y ejecutar programas y proyectos específicos orientados a la formación y capacitación del personal de ambas instituciones, los cuales serán canalizados mediante acuerdos específicos con las facultades o institutos que correspondan, de acuerdo con las necesidades emergentes.
- Elaborar, de manera conjunta, los cronogramas de actividades y proyectos que se ejecuten en el marco del presente Convenio, con la participación del equipo técnico designado por el GADIMCD y la UCSG.
- Desarrollar en conjunto los programas que promuevan el desarrollo personal y profesional, que conlleve al rescate de la población en situación de riesgo o marginación económica o social, a través de programas de difusión, enseñanza y promoción artística, humanista y cultural.
- Asistir a las reuniones de coordinación, seguimiento y evaluación que convoque el GADIMCD, con el fin de supervisar la correcta ejecución de las actividades y compromisos derivados del presente instrumento legal.
- Desarrollar cualquier otro proyecto, programa o actividad que las partes acuerden de mutuo consentimiento, siempre que se enmarque dentro de las áreas de interés común y contribuya al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLAÚSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS O ADENDAS. -

Los convenios específicos, anexos o adendas que se suscriban, en caso de ser necesarios, deberán describir con precisión las modalidades de ejecución, condiciones financieras, cronogramas de realización y demás datos o documentos que permitan determinar con exactitud las causas, fines y alcances de los programas o proyectos correspondientes. Dichos instrumentos deberán garantizar condiciones equitativas para ambas partes, tanto en derechos como en obligaciones, y serán suscritos por las autoridades competentes de cada institución.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente Convenio no genera, bajo ninguna circunstancia, obligaciones económicas, financieras ni presupuestarias para ninguna de las partes. En consecuencia, ni la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil ni el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule asumen compromisos de asignación, transferencia o ejecución de recursos financieros en virtud de este instrumento.

Cualquier actividad que pudiera derivarse de este Convenio y que implique erogaciones económicas deberá ser previamente regulada mediante instrumentos específicos, en los cuales se establecerán de forma expresa las condiciones financieras aplicables, de ser el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN. -

Para la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, y en la medida en que sea posible y conveniente, las partes observarán los siguientes lineamientos:

- Las partes designarán a los responsables institucionales encargados de la coordinación, quienes deberán mantener reuniones periódicas para planificar, ejecutar y evaluar las actividades previstas en la Cláusula Tercera y Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- Cuando las circunstancias lo ameriten, las partes podrán conformar grupos o equipos técnicos interdisciplinarios, con el propósito de analizar la naturaleza, alcance y desarrollo de los proyectos y actividades que se ejecuten o puedan ejecutarse al amparo del presente Convenio, así como de formular las recomendaciones que estimen pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA. -

El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Su vigencia podrá ser renovada por un período igual, siempre que las partes no manifiesten expresamente y por escrito su voluntad de no renovarlo, previo a la evaluación y validación de un informe conjunto que determine la conveniencia institucional de su continuidad.

En caso de que las partes consideren necesario modificar las disposiciones contenidas en este instrumento, dichas reformas se efectuarán mediante la suscripción de la respectiva adenda o convenio modificatorio, debidamente autorizado por las autoridades competentes.

Los programas, proyectos o procesos que se encuentren en ejecución al

momento del vencimiento de este Convenio continuarán hasta su conclusión, sin que su desarrollo se vea afectado por la expiración del presente instrumento.

El Convenio podrá darse por terminado de manera unilateral y anticipada, debidamente motivada, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una antelación mínima de ciento ochenta (180) días, sin que ello afecte la continuidad y conclusión de las actividades previamente iniciadas.

La terminación del Convenio no generará derecho alguno a indemnización, compensación o pago por concepto de daños, perjuicios o cualquier otra reclamación de índole legal o económica.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. -

La ejecución, administración, supervisión y cierre del presente Convenio estarán a cargo de los delegados institucionales designados por cada una de las partes, quienes de manera conjunta serán responsables de la planificación, organización, coordinación y seguimiento de las actividades establecidas en el objeto y en las obligaciones del presente instrumento.

Por parte del GADIMCD, se designa indelegablemente a:

Lcda. Blanca Plúas Valarezo

Cargo: Directora General de Cultura, Patrimonio y Desarrollo Recreativo y Deportivo

Teléfono fijo: 042796668

Celular: 0992833050

Correo electrónico institucional: blanca.pluas@daule.gob.ec

Por parte de la UCSG, se designa indelegablemente a:

Ing. Roberto Carlos García Vacacela

Cargo: Director de Innovaciones y Transferencia de Conocimiento

Celular: 0986596754

Correo electrónico institucional: roberto.garcia@cu.ucsg.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- Por cumplimiento o incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- Por cumplimiento o expiración del plazo de vigencia.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se determine la imposibilidad de continuar con su ejecución, para lo cual se suscribirá el respectivo convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que

imposibiliten el cumplimiento de su objeto o tornen inejecutable su ejecución.

- Por terminación unilateral motivada, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por alguna de las partes.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que adopte esta decisión deberá notificar por escrito a la contraparte, alegando el incumplimiento correspondiente y concediendo un plazo mínimo de treinta (30) días para que esta presente sus justificaciones o adopte las medidas necesarias para subsanar el incumplimiento.

De mantenerse la situación, el Administrador del Convenio elaborará un informe motivado que contenga la descripción de los hechos y la determinación del incumplimiento. Dicho informe será notificado a la contraparte, otorgándole un plazo adicional de diez (10) días para justificar o remediar el incumplimiento.

Si vencido el plazo concedido no se hubiere subsanado el incumplimiento, la parte afectada podrá dar por terminado el Convenio de forma anticipada y unilateral, mediante resolución debidamente motivada, sin que ello genere derecho a compensación o indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. -

Toda modificación al presente Convenio o a sus documentos complementarios deberá formalizarse mediante la suscripción de una adenda o convenio modificatorio, debidamente autorizado por las máximas autoridades de ambas instituciones. En ningún caso podrá alterarse el objeto del Convenio.

Las modificaciones propuestas deberán ser analizadas y aceptadas por la contraparte, para lo cual se deberá comunicar por escrito la solicitud con una anticipación mínima de veinte (20) días a la fecha prevista para su implementación.

En caso de que algunos de los términos, disposiciones o cláusulas de este Convenio resultaren inválidos o inexecutable, dichos apartados se considerarán como no escritos o podrán ser reformados, de ser posible, sin afectar la validez ni la vigencia del resto del instrumento.

Asimismo, las partes podrán realizar ajustes de forma dentro de la estructura del presente Convenio mediante comunicación escrita y con la autorización previa de sus respectivas autoridades, siempre que dichos cambios no alteren su contenido sustancial ni afecten su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -

La suscripción del presente Convenio tiene carácter estrictamente interinstitucional y de cooperación, por lo que en ningún caso podrá interpretarse como la generación de una relación de dependencia laboral entre las partes, sus

funcionarios o terceros vinculados a la ejecución de las actividades convenidas. En consecuencia, no se reconocerá remuneración, estipendio, subvención o compensación económica de ninguna naturaleza derivada de este instrumento.

El presente Convenio no crea, modifica ni sustituye las relaciones laborales existentes entre los servidores públicos o trabajadores de las instituciones comparecientes, ni respecto de terceras personas que participen en su ejecución. En tal virtud, cada institución será responsable exclusiva de las obligaciones laborales, contractuales, tributarias y de seguridad social que se deriven del personal que hubiere contratado o llegare a contratar para el cumplimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -

Las partes acuerdan mantener la confidencialidad y reserva de toda información que sea intercambiada, generada o utilizada en el marco del presente Convenio, comprometiéndose a darle un uso exclusivo para los fines establecidos en este instrumento.

Dicha información no podrá ser divulgada sin la autorización expresa y por escrito de las autoridades competentes de cada institución, ni transferida a personas naturales o jurídicas ajenas a la ejecución del Convenio.

Las partes se obligan a observar estrictamente los principios de confidencialidad del dato personal y reserva del dato estadístico, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 21 de la Ley de Estadística. En consecuencia, se comprometen a mantener el sigilo y resguardo de toda información utilizada, procesada o compartida, aplicando los medios técnicos y administrativos necesarios para garantizar su protección.

El personal designado por las instituciones firmantes que tenga acceso a información confidencial deberá:

- a) Tener una necesidad sustantiva de conocer dicha información en relación directa con el cumplimiento del Convenio;
- b) Haber sido instruido sobre las obligaciones de confidencialidad; y,
- c) Comprometerse formalmente a evitar la difusión no autorizada de cualquier información reservada a la que tenga acceso.

Para el intercambio de información se observará lo dispuesto en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I. En caso de que alguna de las partes decida transferir o compartir información con otra institución pública o privada, deberá hacerlo conforme a la Constitución y la ley, observando las prohibiciones y responsabilidades aplicables.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales previstas en la ley, y

facultará a la parte afectada a dar por terminado unilateralmente el presente Convenio, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, conforme a los artículos 179 y 180 del Código Orgánico Integral Penal.

Las partes se comprometen, además, a respetar la privacidad y confidencialidad en el tratamiento de información sensible, especialmente aquella relativa a personas adultas mayores, garantizando su intimidad y el manejo reservado de los datos obtenidos.

Finalmente, las instituciones firmantes deberán adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas para preservar la confidencialidad de la información obtenida, generada o procesada como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

LAS PARTES se obligan a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021), Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Registro Oficial No. 435 de 13 de noviembre de 2023), y normativa nacional e internacional que regula esta materia, a las que se encuentran obligadas y en los términos que sean de aplicación.

Asimismo, LAS PARTES se informan que los datos personales que otorguen en virtud del presente Convenio, o que se pudieran proporcionar con posterioridad, serán tratados por cada una de ellas como responsables del tratamiento de datos personales, con la finalidad de establecer, desarrollar y cumplir con lo establecido en sus objetivos. Este tratamiento se encuentra legitimado por ser imprescindible para formalizar y cumplir con lo establecido en dichos objetivos. Los datos se conservarán durante el plazo legalmente exigible para atender las posibles responsabilidades derivadas de dicha cooperación. LAS PARTES podrán solicitar información adicional sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, dirigiéndose a las direcciones establecidas en la Cláusula Novena del presente Convenio.

Por otro lado, las Partes garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se obliguen expresamente a respetar la confidencialidad y cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición de la otra parte la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación y devolverán o, en su caso, destruirán los datos de carácter personal una vez acabada la obligación o compromiso adquirido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente Convenio los documentos que acreditan la legitimidad, representación y capacidad jurídica de los comparecientes para su suscripción, los cuales se detallan a continuación:

- a) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación de los representantes legales.
- b) Copia de los nombramientos que acreditan la calidad de las autoridades firmantes.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de cada institución.
- d) Copia del documento de creación de la UCSG.
- e) Copia del documento que certifica a la UCSG como institución de educación superior universitaria debidamente acreditada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse controversias, discrepancias o reclamaciones derivadas de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio Interinstitucional o de sus eventuales adendas, las partes se comprometen a resolverlas de manera directa y amistosa mediante diálogo entre sus representantes legales, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la notificación del conflicto.

De no alcanzarse un acuerdo en dicho plazo, las partes convienen en someter la controversia al proceso de mediación ante un Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios y medios de notificación los siguientes:

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Provincia: Guayas

Ciudad: Guayaquil

Dirección: Av. Carlos Julio Arosemena, Km. — Apartado postal 09-01-4671

Teléfono: 04-3804600

Correo electrónico institucional: vinculacion@cu.ucsg.edu.ec

Sitio web: www.ucsg.edu.ec

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN DAULE**

Provincia: Guayas

Ciudad: Daule

Dirección: Padre Aguirre y Sucre

Teléfono: 04-2796668

Correo electrónico institucional: secretaria@daule.gob.ec

Sitio web: www.daule.gob.ec

En caso de modificación de domicilio o medio de contacto, la parte respectiva deberá comunicar por escrito a la contraparte la nueva dirección o dato actualizado, en un plazo máximo de quince (15) días, contados desde la fecha del cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

Las partes intervinientes, plenamente informadas del contenido, alcance y efectos legales del presente Convenio, declaran su conformidad y aceptación de todas y cada una de sus cláusulas, manifestando su voluntad libre y expresa de suscribirlo en los términos aquí establecidos.

Para constancia de lo anterior, las partes firman el presente documento en cuatro (4) ejemplares originales, de igual tenor y valor jurídico, en la ciudad de Daule, a los 19 días del mes de febrero de 2026.



Dr. Wilson Cañizares Villamar
ALCALDE
GAD ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN DAULE



Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
SANTIAGO DE GUAYAQUIL